

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de junio de dos mil veintidós

| | |
|-------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Mínima Cuantía |
| Demandante | WILSON MONTOYA |
| Demandado | GLADYS ELENA LOPEZ LOAIZA |
| Radicado | 05001 40 03 028 2021-01296 00 |
| Providencia | Fija fecha audiencia. Decreta pruebas. |

A fin de continuar con el trámite de este asunto, se señala **el día 24 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el Art. 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del C.S. de la J. y Art 7 de la ley 2213 de 2022, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma Lifesize, según lo señalado en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 del C.S. de la J., y la Circular CSJANTC21-51 del 31/08/2021.

A las direcciones informadas por los apoderados se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. Advirtiéndoles a los abogados el deber de suministrarles direcciones electrónicas suyas, que en todo caso debe ser la que figure inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de las partes, previo a la realización de la audiencia, además de verificar igualmente previo a la realización de la audiencia que el lugar desde el cual se vaya a realizar la intervención tenga una adecuada conexión a internet.

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberá indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad, autorizar su comparecencia en el Despacho para surtir la mencionada diligencia, último caso, respetando el aforo dispuesto el ingreso a los despachos judiciales.

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, deberán ser enviados previo a la realización de la misma, al correo electrónico institucional del despacho cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene a las partes que deben comparecer a la audiencia antes programada.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

La inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se celebrará; vencido el término sin que se justifique, por medio de auto, se declarará terminado el proceso.

Se advierte a las partes y sus apoderados que quien no concurre en la fecha y hora señalada se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el inciso final del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del Proceso.

Seguidamente, se procede a decretar las pruebas dentro del presente proceso:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

- 1.1. Documental:** En el valor legal pertinente se analizará la demanda, junto con sus anexos (fl. Doc.01), al igual que la réplica de las excepciones (fls. Doc.16), y así como los documentos que se obtengan en razón del decreto de pruebas. Arts. 243 y sgtes del C.G.P.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

- 2.1. Documental:** En el valor legal pertinente se analizará la contestación a la demanda, junto con sus anexos (fls. Doc. 08 y 09), así como los documentos que se obtengan en razón del decreto de pruebas. Arts. 243 y sgtes del C.G.P.
- 2.2. Testimonial:** En la diligencia se recibirá el testimonio de LUZ MERY ARDILA FLOREZ Y ENRIQUE MORENO
- 2.3. Interrogatorio de parte:** Se ordena al demandante WILSON MONTOYA comparecer a audiencia a fin de que absuelva el cuestionario que le formulará el apoderado judicial de la demandada.

- 2.4. Ratificación de documentos:** De conformidad con el artículo 262 del CGP. Se niega la ratificación de documentos que informa el apoderado judicial de la parte demandada, referente a los “...documentos firmados con huella y firma que serán ratificados de los vendedores del lote con matrícula nro. 001-594687...” por cuanto la parte demandante no los desconoció y tampoco solicitó su ratificación.
- 2.5. Exhibición de documentos:** Se ordena al demandante la exhibición en la audiencia que se celebrará, del título valor pagare N° 01 de fecha julio 16 de 2019, por valor de \$ 28.000.000, aportado con la demanda, legajado a fl 10 Doc. dig 01 – Cdno Ppal.

3. PRUEBA OFICIOSA

De acuerdo a las manifestaciones de las partes por conducto de sus apoderados tanto en la contestación (demandada) y el pronunciamiento a las excepciones (demandante), se requiere a estas para que informen expresamente si entre ellas existe o existió sociedad patrimonial y si la misma se liquidó formalmente por escrito, mediante providencia judicial o documento escriturario, de ser así, aportaran el instrumento que contiene la liquidación, como también aquellos que soportaron el trámite de liquidatorio.

NOTIFIQUESE

8

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09635e037f987661d15cb852e8ce051244fe7679da4132b2eb5283206816809b**

Documento generado en 21/06/2022 06:30:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>